REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo – EGR
Radicado: 252903103002-**2018-00105**-00

Ingresan las presentes diligencias al despacho para proveer sobre la liquidación de costas y solicitud de aclaración elevada por la apoderada de la actora, en el sentido de indicar, si con lo señalado en el auto de 16 de junio pasado, se cambia la naturaleza del proceso por no seguir las disposiciones de la garantía real.

Revisada la liquidación costas elaborada por la secretaría del juzgado, se verificó que la misma se ajusta a derecho, en consecuencia, el despacho **IMPARTE APROBACIÓN**

En lo referente a la solicitud de aclaración, es de advertirle a la profesional del derecho que, la naturaleza del proceso ejecutivo no se cambia ni se modifica, como lo cree la profesional, en consideración a que, el Legislador incorporó en un mismo capítulo a todos los procesos ejecutivos, por ello el despacho ante la imposibilidad de proferir sentencia en el asunto por no estar el objeto de garantía embargado para el proceso, tal como da cuenta la norma como un requisito indispensable para el efecto y tampoco tener disposición frente a solicitar que cobro coactivo se extinga en razón de la hipoteca, es deber del director del proceso dar celeridad al trámite y en consecuencia, proferir auto de seguir adelante la ejecución, y continuar el trámite del asunto, sin dejar nunca de lado que lo que se pretende en el caso, es la garantía hipotecaria sobre el bien que garantiza la obligación y dejando libre a la parte demandante para que, solicite nuevas medidas cautelares para efectivizar el pago de manera que, si el coactivo llegare a remate esa dependencia administrativa ponga a disposición los dineros o si el mismo es pagado, deje a disposición el bien objeto de la

garantía real para que en tal caso si lo desea la actora acuda a la adjudicación del mismo para el pago del crédito. Es decir, el proceso se tramitará en adelante como un ejecutivo que en la anterior obra adjetiva se denominaba mixto, en aras de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia y celeridad al trámite a ninguno de los actores en el proceso.

Notifíquese.

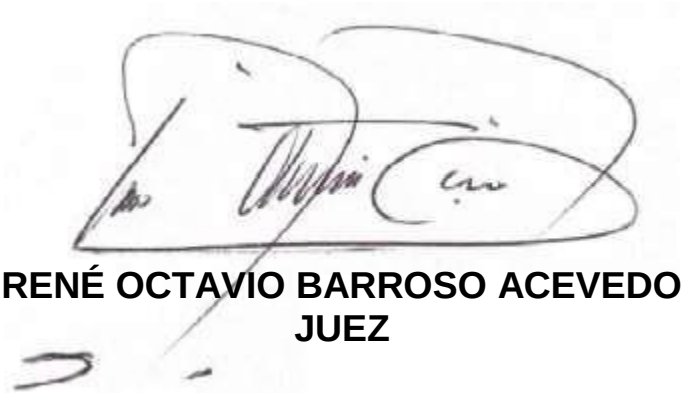

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 8/sep/2023